CONSTANCIA: El término con él contaba la parte demandante para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito que propusieron los demandados venció el 28 de marzo de 2022. Allegó oportunamente escrito.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00338

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se dispone la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P., para el **DÍA 7 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9 A.M.** Se les requiere a los apoderados para que garanticen la conexión de las partes a la audiencia.

La audiencia se realizará por la aplicación Teams. A los correos electrónicos de los apoderados se remitirá la invitación correspondiente. En ella se agotará la conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia. La asistencia de las partes y sus apoderados es obligatoria so pena de las sanciones probatorias y pecuniarias que la ley contempla.

Como allí se agotará todo el derrotero de la audiencia de los Arts. 372 y 373 se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta las pruebas documentales allegadas con la demanda y con el escrito que descorrió traslado de las excepciones de mérito

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:
Eber Adolfo Mazo Niño
Oscar Ríos Gómez
Rodrigo Vallejo Sánchez
Es deber de la parte demandante comunicar esta decisión a los citados ciudadanos y allegar el correo electrónico a fin de remitirles la invitación a la audiencia

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte con los demandados.

Se requiere a los abogados remitir correos electrónicos de los asistentes a la audiencia con tres (3) días de antelación a la audiencia, al correo electrónico, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se requiere a la parte demandante para que esté atenta en la oficina de registro a efectos de hacer efectiva la medida de embargo ordenada en este asunto

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8114f1d47f1e8698811a1d0b4c96c2a1e0270a90e50410543a277f3549ab09b3**
Documento generado en 29/03/2022 04:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica